



Riohacha D. T. C., 31 de marzo de 2.023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que hubo un error en el auto del 10 de marzo de 2.023, a través del cual se libró mandamiento de pago; Toda vez que, en el auto citado se incorporó en la parte resolutive del numeral primero “3. CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$. 41.066.425.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de febrero de 2.019. 4. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de febrero de 2.019, a la tasa máxima legal permitida.”, siendo correcto “3. CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$. 41.066.425.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de agosto de 2.019. 4. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de agosto de 2.019, a la tasa máxima legal permitida.”.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 286 del C. G. del P., que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”, esta Agencia Judicial ordenará la corrección del auto fechado del 10 de marzo de 2.023.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

Gtz.Ro



PRIMERO: Corrijase el auto de fecha del 10 de marzo de 2.023, en lo que tiene que ver con la tercera y cuarta suma por la cual se libró mandamiento de ejecutivo las cuales quedaran de la siguiente manera:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., distinguido con el NIT 890.903.938-8 contra LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.158, por las siguientes sumas de dinero:

1. (...)
2. (...)
3. CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$. 41.066.425.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de agosto de 2.019.
4. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de agosto de 2.019, a la tasa máxima legal permitida.
5. (...)

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9a3e234b9f482da6470d07f9adf889387bb7c3c8fd71e21858ccbc639585f8**

Documento generado en 31/03/2023 07:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>